

MINISTERIO DE CULTURA

11034 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el apoyo técnico a los Museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria, en materia de explotación conjunta de las aplicaciones de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria han suscrito un Acuerdo de desarrollo (Adenda) del Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 2006 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el apoyo técnico a los Museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria, en materia de explotación conjunta de las aplicaciones de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

Adenda n.º 1 al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el apoyo técnico a los Museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma

En Madrid, a 26 de mayo de 2008.

Denominación	Dirección	Municipio	CP
Museo Marítimo del Cantábrico	C/ San Martín de Bajamar, s/n	Santander	39004
Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria	C/ Casimiro Sainz, 4	Santander	39003
Museo Etnográfico de Cantabria	C/ Héroes del 2 de Mayo, s/n	Muriedas	39600
Casa Museo de Tudanca	C/ Tudanca, s/n	Tudanca	39555
Museo de la Naturaleza de Cantabria	Pza. de D. Pedro Ygareda, s/n	Carrejo (Cabezón de la Sal)	39509

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las Administraciones que representan, suscriben por duplicado la presente Adenda en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, Francisco Javier López Marcano.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11035 *ORDEN SCO/1870/2008, de 17 de junio, por la que se incluye la sustancia oripavina en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.*

La Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, durante su 50.º Período de Sesiones, en su 1277.ª Sesión, celebrada el 14 de marzo de 2007, adoptó la Decisión 50/1, que fue comunicada a nuestro país por el Secretario General de las Naciones Unidas el 27 de junio de 2007. Mediante esta Decisión se acuerda la inclusión de la sustancia oripavina en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972.

La sustancia estupefaciente oripavina no ha sido registrada, hasta el momento, como medicamento en España.

REUNIDOS

De una parte, don César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura.
De otra, don Francisco Javier López Marcano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizado para la firma por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 abril de 2008.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El segundo, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actúa en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes intervienen en virtud de la competencia que sus respectivos cargos les confieren, y reconociéndose poderes y facultades suficientes

EXPONEN

Con fecha 27 de diciembre de 2006 fue suscrito un convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el apoyo técnico, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma, a los museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria que se vayan incorporando en sucesivas adendas a este convenio.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha solicitado la inclusión en el ámbito de aplicación de este convenio de aquellos museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria a los que ha dotado de los medios técnicos necesarios.

De acuerdo con lo expuesto, las partes acuerdan incluir en el ámbito de aplicación del convenio a los siguientes Museos integrantes del Sistema de Museos de Cantabria:

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 apartado iii) y 7 del artículo 3.º de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.º del capítulo I de la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre Estupefacientes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Inclusión de la sustancia oripavina en la lista I anexa a la Convención Única sobre Estupefacientes.*

Se incluye en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes la siguiente sustancia:

«Oripavina, de fórmula: 3-O-demetiltobaina, o 6, 7, 8, 14 –tetrahidro-4,5-alfa-epoxi-6-metoxi-17-metilmorfinan-3-ol.»

Artículo 2. *Obligaciones.*

A la sustancia oripavina, así como a sus sales, ésteres, éteres e isómeros, que de la misma sea posible su formación, les son de aplicación lo siguiente: